

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.102

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de
Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don B. Celedonio Herrera, vecino de
esta capital, ha presentado el 4 del actual una solicitud de
concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Rafaela»,
de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado de
La Ventilla, término del Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de un puen-
te de la vía de Camargo, a 100 metros próximamente de
la casa de José Salmón y sitio de la Ventilla, y en este
punto se fijará la 1.ª estaca; de ésta al S. 400 metros, la
2.ª; de ésta al O. 600 metros, la 3.ª; de ésta al N. 400
metros, la 4.ª, y de ésta al E. 600 metros al punto de par-
tida, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se ha-
ce la presente publicación para que aquellos que se con-
sideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en
el improrrogable plazo de 30 días que señala la legisla-
ción vigente.

Santander 30 de octubre de 1915.—El ingeniero jefe,
Arsenio Odriozola.

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CIRCULAR

Al hacerme cargo de la citada dependencia, me creo en
el deber de dar a conocer las disposiciones que regulan
los impuestos a cargo de la misma para que los Ayunta-
mientos y personas interesadas no aleguen ignorancia en
el cumplimiento de sus deberes.

Impuesto de consumos, aguardientes y licores

Su administración y exacción tiene por origen la ley de
Presupuestos de 28 de mayo de 1845, siendo de aplica-
ción la de 7 de julio de 1888, artículo 27 de la de 28 de
junio de 1898 y Reglamento de 11 de octubre siguiente
por que se rige, modificado por los artículos 20 y 23 de
de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901,
Reales órdenes de 24 de marzo y de 24 de octubre de
1902, ley de 19 de julio de 1904 que eliminó de los cu-
pos las especies trigo y sus harinas, la de 3 de agosto
de 1907 sobre desgravación de la especie *vinos* de todas
clases y la de 12 de junio de 1911, sobre la institución del
impuesto y Reglamento de 29 de dicho mes y año dicta-
do para su ejecución.

Las Juntas de asociados, en unión de las Corporaciones
municipales, habrán tomado, con suficiente anticipación,
el acuerdo relativo a la adopción de medios para cubrir el
cupo o cupos asignados y realizar su importe en el próxi-
mo año de 1916, remitiendo con la oportunidad debida el
documento a que se contrae el artículo 260 del Reglamen-
to de 11 de octubre de 1898 a esta Administración, pro-
cediendo seguidamente a las operaciones que se determi-
nan en los capítulos 25 al 28, según los casos, para que
cuantos documentos se formen con el expresado objeto se
remitan a esta oficina antes del 20 de diciembre por ma-
nera indefectible.

Llamo la atención acerca de lo prevenido en los artícu-
los 263 al 272 sobre conciertos gremiales y lo mandado
por los 301 al 321 referente a los requisitos que han de
reunir los repartimientos vecinales.

A los contribuyentes les advierto que contra las cuotas
asignadas han de reclamar en primer término de agravio
en las sesiones que celebren las aludidas Corporaciones,
recurriendo en alzada contra sus acuerdos a esta Adminis-
tración y, por último, contra sus decisiones, ante el señor
Delegado de Hacienda, siempre dentro del plazo de ocho
y diez días, respectivamente, debiendo tener presente que

de no seguir el procedimiento indicado, no podrán ser atendidos por ser preciso ajustarse en él a lo preceptuado en los Reglamentos del Impuesto y en el de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de octubre de 1903, por cuya razón deberá tenerse muy presente esta advertencia que en su provecho se consigna con el mayor interés.

Se previene a los Ayuntamientos que, según el medio adoptado, han de ingresar en el Tesoro el cupo perteneciente al Estado, haciéndolo los que hayan escogido la administración municipal, los conciertos o el reparto vecinal, en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, debiendo tener entendido que siempre se dará la preferencia a los intereses del Erario, es decir, que las cantidades que recauden serán aplicadas a cubrir, en primer término, el cupo del Tesoro y abonando a los Municipios los recargos municipales después, para no privar a la Hacienda de lo que tan legítimamente le pertenece y necesita para llenar sus obligaciones, artículos 224, 261 y 278 del Reglamento.

Procediendo así evitarán las responsabilidades a que se refieren los artículos 322 al 327 del Reglamento del Impuesto, en relación con lo mandado en el 45 de la ley de 11 de julio de 1877, confirmado por el 58 de la ley de 5 de agosto de 1893, base 2.^a del 3.^o de la de 30 de agosto de 1896 y 27 de la de Presupuestos de 28 de junio de 1898, que habrá que imponer y exigir cuando se demuestre negligencia o morosidad o se diera distinta inversión a lo que por cupo corresponda al Estado, según se determina en las Reales órdenes de 3 de agosto de 1895 y 16 de febrero de 1897, con sujeción a lo prescrito en la instrucción de 26 de abril de 1900 sobre procedimiento contra deudores a la Hacienda.

Impuesto de transportes

Creado por la ley de 20 de marzo de 1900, se regula por el Reglamento dictado para su ejecución en igual fecha y modificada posteriormente por Reales decretos de 28 de mayo de 1901 y 5 de abril de 1904, así como por la ley de 3 de agosto de 1907 y circular de 27 de diciembre del mismo año, Reales órdenes de 23 y 29 de mayo y circular de 1.^o de febrero de 1908.

La cobranza de este impuesto se efectuará por patentes, por conciertos o por recibos.

Los conciertos deberán solicitarse del señor Delegado de Hacienda dentro del primer trimestre del año, por las empresas de ferrocarriles, tranvías, automóviles, rippers y demás carruajes análogos que no cobren más de 0,50 pesetas por recorrido y éste sea mayor de 35 kilómetros.

También podrán celebrar conciertos los dueños de fondas, hoteles y demás industriales que tengan carruajes para conducir viajeros a las estaciones del ferrocarril.

Cuando estas entidades no acudan al concierto, tributarán por medio de recibo, cuyo importe liquidará la Administración en la forma que determinan los artículos 28 y 29 con las modificaciones establecidas por los Reales decretos de 28 de mayo de 1901 y 5 de abril de 1904.

Cuando se trate de distancias menores de 35 kilómetros se tributará por medio de patentes, en la forma y tarifas que marcan los artículos 31 y 32 del Reglamento, con el aumento que establece el artículo 4.^o de la ley de 3 de agosto de 1907.

Las Compañías de transportes o las Empresas de carruajes que deben pagar el impuesto por medio de patentes, deberán declarar a esta Administración, por conducto del Alcalde del pueblo de su residencia habitual, si la tuvieran fuera de la capital, el número y clase de carruajes,

objeto a que los destinan y demás detalles contenidos en el párrafo 2.^o del art. 51 del citado Reglamento, declaraciones que deberán ser presentadas ocho días antes de empezar el ejercicio de su industria.

Impuesto de gas, electricidad y carburo de calcio

Fué creado por el artículo 7.^o de la ley de Presupuestos de 28 de junio de 1898, disponiéndose por la de 18 de marzo de 1900 que el impuesto transitorio sobre el consumo de los petróleos y demás productos indicados se hiciese extensivo al de gas para la calefacción, aprobándose el Reglamento porque se rige por Real decreto de 22 de marzo de 1900, disponiendo por Real orden de 25 de dicho mes y año que el carburo de calcio de producción nacional que se exporte se halla exento del impuesto de cuatro céntimos de pesetas con que está gravado el kilogramo, o sea la producción de lo que se fabrique o introduzca por las Aduanas, a cuyo efecto se dictaron en 7 de junio siguiente las reglas para su ejecución, como también la circular de 25 de mayo de 1906 dando instrucciones para su exacción, disposiciones que deben consultarse.

Por el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1905 se reformó la contribución industrial que satisfacían las fábricas de electricidad sobre la base del fluido efectivo producido, disponiendo por último la de 3 de agosto de 1907, sobre la desgravación de la especie vinos de todas clases en las capitales de provincia, pueblos asimilados que se autorizaba a los Ayuntamientos, para imponer dos décimas sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad en dichas poblaciones.

Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales

Su cuantía es de 1'20 por 100 sobre los pagos que se efectúen, habiendo sido implantado por el artículo 8.^o de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892 y reformado por el 89 de la de 5 de agosto de 1893; por Real decreto de 10 de este mes y año se aprobó el Reglamento para su administración, investigación y cobranza, vigente en la actualidad.

La Diputación provincial y los Ayuntamientos tienen el deber ineludible de remitir a esta Administración los documentos siguientes:

1.^o Dentro del primer mes de cada año, copia literal certificada de un presupuesto de gastos.

2.^o En el mes de marzo igual copia certificada de sus presupuestos adicionales (si los hubiese) que anualmente forman, para satisfacer las obligaciones que resulten pendientes de pago en diciembre al terminar el primer semestre del ejercicio anterior.

3.^o En el primer mes siguiente a cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos, que con arreglo a los créditos consignados en el presupuesto provincial o municipal, se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente o de los que se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán consignarse y justificarse.

Para evitar las responsabilidades a que se contrae el artículo 19 del Reglamento por que se rige el impuesto, se invita a las Corporaciones citadas a que cumplan puntualmente este servicio, enviando con toda urgencia los citados documentos los que no lo hubieran hecho.

Impuesto sobre arbitrios de pesas y medidas

Por el artículo 40 de la ley de Presupuestos, de 20 de

junio de 1890, se estableció con el carácter de forzoso en la cuantía de 10 por 100 para el Estado, sobre los productos líquidos que perciban los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma de administración adoptada para obtenerlos.

Se llama la atención de las expresadas Corporaciones para que remitan a esta Administración las certificaciones a que asciendan los productos líquidos que perciban para que ingrese en el Tesoro el 10 por 100 en la forma dispuesta en las Reales órdenes de junio de 1891, 29 de enero de 1894 y 14 de julio de 1897, debiendo, en caso de no utilizarlo, enviar certificación negativa que lo justifique.

Renta del 20 por 100 de Propios

Establecida por la ley de 23 de mayo de 1845, debiendo los Ayuntamientos cumplir con la mayor exactitud cuanto previenen las disposiciones que regulan su administración, o sea la Real orden de 10 de agosto de 1896, Real decreto y Real orden para su ejecución de 14 de julio de 1897, dictando las reglas conducentes a la forma y plazos de ingresar en el Tesoro el importe 20 por 100 de la indicada renta durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, las referidas Corporaciones deberán remitir a esta Administración certificaciones de los ingresos efectuados en sus arcas por mencionado concepto en el trimestre anterior para que, liquidadas, tengan ingreso en las del Tesoro a sus vencimientos las que correspondan al Estado.

En el caso de no poseer bienes de propios enviarán certificaciones negativas.

Esta Administración espera de las entidades citadas cumplirán con el mayor celo las disposiciones mencionadas en evitación de incurrir en responsabilidades, que sería el primero en lamentar, pero que habría de exigir con el inquebrantable propósito de impedir se lesionen los intereses del Tesoro.

Santander 18 de noviembre de 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Fernando García Flores.

Junta provincial del Censo Electoral de Santander

PRESIDENCIA

Según aparece de las actas remitidas a esta presidencia por las Juntas municipales del Censo electoral, han sido proclamados concejales, como definitivamente elegidos por ser igual el número de candidatos proclamados que el que corresponde elegir, conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la ley electoral vigente, en los Ayuntamientos siguientes:

Cabezón de Liébana, secciones primera y segunda.

Los Corrales, secciones primera y segunda.

Marina de Cudeyo, secciones primera y segunda.

Noja, sección única.

Santander 20 de noviembre de 1915.—El Presidente de la Junta provincial, Justiniano Fernández Campa.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Santander

Don Ladislao del Barrio Maza, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que en el acto del escrutinio general de las elecciones de concejales últimamente celebradas, han sido proclamados definitivamente, para formar parte de este Municipio, los señores siguientes:

Don Eduardo Pereda Elordi, don Antonio Lamera Cortiguera, don José de la Torre y Torre, don Vicente del Corro Cosío, don Fernando López Dóriga y de la Hoz, don Santiago Gutiérrez Mier, don Ernesto del Castillo Bordenave, don Ernesto Casuso Herrera, don Cayo Pombo Ibarra, don Isidro Mateo González, don Luis Huidobro y García de los Ríos, don Leopoldo Gutiérrez Herrera, don Luis Martínez Guitián, don Domingo Gutiérrez Cueto, don Eduardo García del Río, don Francisco Sopolana y Sopolana y don Antolín Sierra y Villa.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y a fin de que los electores puedan presentar durante el plazo de 8 días ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes respecto a la nulidad de la elección en general e incapacidad de los concejales definitivamente electos.

También podrán presentar los electos durante igual plazo y el de ocho días más, las excusas del cargo si se fundaren en haber sido Senadores, Diputados a Cortes o provinciales o concejales en los dos años precedentes conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del propio Real decreto en relación con el número 2.º de la Real orden de 9 de abril de 1909.

Santander 18 de noviembre de 1915.—El presidente, Ladislao del Barrio.—De S. O., el secretario, Cástor V. Pacheco.

1980

Rionansa

Certifico: Que en el escrutinio general de la votación de concejales verificada en este distrito único, sección única, el día catorce del actual ofrece el siguiente resultado, quedando proclamados en el día de hoy los concejales siguientes:

Don Germán de la Vega Sánchez, 171 votos.

Don Pedro Gómez Gómez, 168.

Don Bernabé Cosío Cuenca, 168.

Don Francisco Rivas Echevarría, 167.

Don José García González, 166.

Don Vicente Gutiérrez González, 166.

Don Manuei Rubín Rubín, 164.

Don Clemente Mazón Gómez, 164.

Don Ricardo Gutiérrez Rodríguez, 163.

Don Indalecio Salas Llano, 163.

Y para que conste, en cumplimiento del artículo 54 de la Real orden de 26 de abril de 1909, remito esta al señor Gobernador civil de la provincia.

Rionansa 18 de noviembre de 1915.—El presidente, Indalecio Salas.—El secretario accidental, Bautista Díaz.

Ayuntamiento de Ruesga

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el tercer trimestre del año actual.

DIA 4 DE JULIO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acepta la donación que de dos edificios destinados a locales Escuelas de niños y niñas hace la Junta Administrativa del pueblo de Valle, acordando solicitar de la Dirección general de Instrucción pública la creación en dicho pueblo de una Escuela de niños, autorizando para ello al señor Alcalde.

DIA 20.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda el pago del sueldo del segundo trimestre a los empleados y de la cuenta del material del primer semestre, importante 406,26 pesetas.

Se declara pobre de solemnidad al vecino de Ogarrio

don Francisco Pérez Bárcena y socorre con 15 pesetas.

DIA 25.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se declara pobre de solemnidad al vecino de Matienzo don Ramón Santoña Barquín.

Se comisionó al Secretario de la Corporación para el ingreso de los quintos en Caja.

Pasar a informe de la Junta Administrativa del pueblo de Ogarrío el expediente promovido por don Pedro Cornejo Trueba en solicitud de una parcela de terreno en el sitio de Lastras, del expresado pueblo.

Admitir la dimisión que del cargo de concejal presenta don Gonzalo Bringas Secadas por haber trasladado su residencia a Veracruz.

Poner en conocimiento del señor Gobernador civil el hecho de que en el mes de septiembre último le fueron concedidos seis meses de licencia para ausentarse a Ultramar, por así exigírselo asuntos urgentes de familia, al Concejal don José García Blanco, sin que hasta la fecha, y a pesar del tiempo transcurrido, se halla presentado nuevamente a tomar posesión del cargo.

DIA 3 DE AGOSTO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda reintegrar al Secretario de la cantidad de 16,50 pesetas que ha satisfecho en la Caja de Recluta de Santander por gastos del mozo José Pérez Setién.

Informar favorablemente un escrito autorizado por algunos vecinos del pueblo de Riva reclamando de la concesión hecha al pueblo de Arredondo de 1.574 litros de agua por segundo de la fuente grande de Rocías, en este término.

DIA 10.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda la destitución del cargo de concejal de este Ayuntamiento de don José García Blanco, al que con fecha 15 de septiembre de 1914 se le concedieron seis meses de licencia para ausentarse a Ultramar, por que a pesar de haber transcurrido cinco meses más no se ha presentado a tomar posesión de dicho cargo, ni se sepa cuál es su actual paradero ni siquiera se haya solicitado prórroga alguna más, lo que hace sospechar y casi se sobreentiende que renuncia al expresado cargo de Concejal.

DIA 17.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

DIA 7 DE SEPTIEMBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se autoriza a don Federico Villa, vecino de Santander, para que cobre en la Tesorería de Hacienda el premio por formación del padrón y expedición de cédulas personales correspondiente al año último de 1914.

Se aprueba el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1916, y que se fije al público por espacio de quince días.

DIA 12.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se someten a la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años de 1913 y 1914, acordando pasen a informe de la Comisión de Hacienda.

Se acuerda no haber lugar a la remisión a la excelentísima Comisión provincial del expediente instruido con motivo de la dimisión que del cargo de concejal presentó don Gonzalo Bringas Secada.

Se presenta el concejal don José García Blanco a tomar posesión de su cargo, negándose a ello la presidencia por existir un acuerdo por el que fué destituido.

DIA 19.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se requiere por dos o tres veces por la presidencia a don José García Blanco para que se retire de los escaños, puesto que no es concejal, y no haciéndolo éste así ordena al alguacil que le retire, haciéndolo entonces voluntariamente el señor García.

Queda sobre la mesa una moción presentada por los concejales señores Sampedro Ocejo, Madrazo Arce y Cano Fernández proponiendo se deje sin efecto, para evitar responsabilidades, el acuerdo por el que se destituyó del cargo de concejal a don José García Blanco.

Se fijan definitivamente las cuentas municipales de los años de 1913 y 1914.

DIA 28.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la moción presentada en la sesión que precede, acordándose se dé posesión del cargo de concejal a don José García Blanco y que por la presidencia se le notifique este acuerdo.

Se nombra inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria con el haber anual de 365 pesetas a don Saturnino Alonso.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por el señor Alcalde en Ruesga cuatro de octubre de mil novecientos quince.—Alfredo Ezquerro.—V.º B.º, el Alcalde, Adolfo Baldor.

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de octubre de 1915.

DIA 3.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de septiembre.

Aprobar la distribución e inversión mensual de fondos.

Aprobar el informe emitido por el señor Administrador municipal de consumos, en el que propone sean devueltas a don Demetrio Unzuri Alvarado 74,02 céntimos.

Acordar se pague al señor Secretario de la Junta municipal del Censo 200 pesetas por sus trabajos como tal Secretario.

Conceder autorización a don Domingo Gómez Maza para que pueda hacer trabajos de sondeos para busca de agua potable para su finca de Aniezo, situada en el monte de la Alcomba.

Acordar declarar cinco vacantes para la próxima renovación bienal de concejales.

Conceder dos socorros de 20 pesetas cada uno a Manuel Ezquerro y Carmen Ezquerro.

DIA 12.—Aprobar el acta anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia sobre petición de terreno.

Conceder autorización a don Cecilio López de Castro para edificar una casa-cabaña en el sitio de Maza de la Herbosa.

DIA 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento tres instancias sobre petición de terreno.

Aprobar una cuenta de 28,15 pesetas presentada por don Angel Aparicio de efectos suministrados al Ayuntamiento.

Pagar la cuenta presentada por don Valentín Alonso por trabajos de medición de terrenos y gastos motivados con ese objeto, importantes 1.134,50 pesetas.

Conceder una gratificación de 365,50 pesetas a don Dionisio Gándara por sus trabajos de examen y estudio de expedientes de concesión de terrenos ya hechos.

DIA 31.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar las cuentas presentadas por el señor Administrador de consumos referentes al tercer trimestre.

Autorizar a don Julián Roldán para que plante árboles en varios montes comunales.

Ramales a 3 de noviembre de 1915.—El Secretario Segundo Toralla.—El Alcalde, C. López. 1885,

Capital de Santander

AÑO DE 1915

MES DE OCTUBRE

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8).	5
8 Difteria y Crup (9)	1
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	13
14 Tuberculosis de las meninges (30).	3
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	1
17 Meningitis simple (61).	5
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	5
20 Bronquitis aguda (89).	2
21 Bronquitis crónica (90).	1
22 Neumonía (92).	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	10
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	19
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28 Cirrosis del hígado. (113).	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	5
34 Senilidad (154).	2
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	2
36 Suicidios (155 a 163)	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	32
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	5
TOTAL.	126

Santander 18 de noviembre de 1915.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

Capital de Santander

AÑO DE 1915

MES DE OCTUBRE

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 69.487

Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	197
		Defunciones (2)	126
		Matrimonios	40
Número de hechos	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,84
		Mortalidad (4)	1,81
		Nupcialidad	0,58
Número de nacidos	Vivos	Varones	89
		Hembras	93
Número de nacidos	Vivos	Legítimos	161
		Ilegítimos	6
		Expósitos	15
		<i>Total</i>	182
Número de nacidos	Muertos	Legítimos	9
		Ilegítimos	6
		Expósitos	
		<i>Total</i>	15
Número de fallecidos (5)	Varones		72
		Hembras	54
Número de fallecidos (5)	Menores de 5 años		40
		De 5 y más años	86
Número de fallecidos (5)	En hospitales y casas de salud		19
		En otros establecimientos benéficos	19
		<i>Total</i>	38

Santander 18 de noviembre de 1915

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Año económico de 1915.—Mes de noviembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 6.100 pesetas; obligatorio de pago diferible, 300 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 6.500.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 500 pesetas; obligatorio de pago diferible, 200 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 800 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorio de pago diferible, 1.500 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.600 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 700 pesetas; obligatorio de pago diferible, 200 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 1.000 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorio de pago diferible, 1.300 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 2.300 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 900 pesetas; obligatorio de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 2.400 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública: Obligatorio de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 000 pesetas; obligatorio de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 000 pesetas; total, 100 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorio de pago diferible, 2.500 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 4.000 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción: obligatorio de pago diferible, 500 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos: obligatorio de pago diferible, 50 pesetas; total, 50 pesetas.

Totales: Por obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 10.800 pesetas; por obligatorio de pago diferible, 7.750 pesetas; por voluntarios, 1.800 pesetas; total, 20.350 pesetas.

En Castro Urdiales a 2 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Vicente González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente, intereso de todas las autoridades civiles y Guardia civil la busca y captura de los autores del robo de tres caballerías de la raza asnal, propiedad de don Pedro Laso y Sierra, llevado a efecto el día 27 de octubre último, de siete a diez de la noche, en el pueblo de Villacarriedo, así como a los poseedores de dichos animales si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Villacarriedo a 16 de noviembre de 1915.—El Juez, Juan Marín.—P. S. M., Fidel Riancho.

Señas de las caballerías

1.ª Un burro blanco, aporrillado de las manos, de cinco cuartas y entero.

2.ª Otro burro de cuatro cuartas y media, torcido de las patas de atrás para adentro y entero.

3.ª Otro burro castaño, de cuatro cuartas a cuatro y media, también entero.

Todos llevan cabezada de ramal.

1968

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente, intereso de todas las autoridades civiles y Guardia civil la busca y captura de los autores del robo de dos caballerías de la raza asnal, propiedad de don Ildefonso Santa María, vecino de Prases, llevado a efecto en la noche del 27 de octubre, sobre las doce de la misma, en el pueblo de Prases, así como a los poseedores de dichos animales si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Villacarriedo a 16 de noviembre de 1915.—El Juez, Juan Marín.—P. S. M., Fidel Riancho.

Señas de las caballerías

1.ª Un burro de dos años, pelo cardíño oscuro, de unas cinco cuartas de alzada, patillano.

2.ª Una burra de trece a catorce años, pelo cardíño ablandado, de unas cinco cuartas de alzada, con una herida debajo de las mandíbulas.

1969

Don Francisco de Paula Navarro, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel García Posada, natural y domiciliado en Arenas de Cabrales, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander y Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Potes a 16 de noviembre de 1915.—El Juez, Francisco Navarro.—P. M. de S. S., Román Piñal.

1967

Un desconocido que con fecha tres de septiembre del corriente año dejó abandonado un saco conteniendo tabaco en hoja, cuyo peso en bruto era el de 25 kilos 750 gramos, entre las redes que existían en el interior de una embarcación de las denominadas barquías, atracada al muelle longitudinal número 3 de Maliaño, en este puerto de Santander, procesado por el delito de contrabando, comparecerá en término de sesenta días ante el Juez especial de la Comandancia de Marina de este puerto, teniente de navío de la Armada, don Juan Antonio Villegas y Casado.

Santander 19 de noviembre de 1915.—Juan A. Villegas.

1984.

Manuel Carral, domiciliado últimamente en Selaya, com-

parecerá el día 13 de diciembre ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en causa por homicidio contra Bonifacio García Barros. 1982

Antonio Sánchez Morada, hijo de Antonio y de María, natural de Valdáliga (Santander), de veinticuatro años de edad, estatura 1,775 metros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 18 de noviembre de 1915.—El Juez instructor, Diego Ordóñez. 1983

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angustias Flores Campo, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Torrelavega, a 9 de noviembre de 1915, el Tribunal municipal, compuesto de los señores don Ceferino Mendaro Gutiérrez, Juez municipal y de los adjuntos don Alfonso Manso Ruiz y don Ramiro Ruiz Sañudo, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de una el señor Fiscal municipal y de otra como denunciada Angustias Flores Campo, de veintisiete años de edad, soltera, cestera y sin domicilio fijo, sobre hurto.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Angustias Flores Campo a la pena de un mes de arresto y pago de las costas, entréguese al encargado de la parroquia los treinta céntimos ocupados e inutilícese la peseta de plata falsa. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ceferino Mendaro.—Alfonso Manso.—Ramiro R. Sañudo.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Angustias Flores Campo, de la anterior sentencia, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Torrelavega a 15 de noviembre de 1915.—El Secretario, Francisco Fuente. 1954

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Los Corrales

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Somahoz se halla prendada una vaca como de cinco a seis años, preñada, color avellana claro, algunos pelos tasugos, abierta de cabeza, gamas blancas y un poco subidas. En el cuadril izquierdo tiene dos letras: la primera no se comprende y la segunda es una S.

Quien se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de gastos originados, pues, de lo contrario, se anunciará su subasta, transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Corrales 18 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Gilberto Quijano. 1985

Ayuntamiento de Tresviso

Los repartos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1916, se hallan confeccionados y expues-

tos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Municipio, al objeto de que sean examinados por cuantos interesados lo crean conveniente, y serán oídas durante dicho tiempo todas las reclamaciones que se presenten.

Tresviso a 13 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Manuel Campo. 1975

Ayuntamiento de Solórzano

Por término de quince días, y a las efectos de reclamación, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1916.

Dado en Solórzano a 15 de noviembre de 1915.—El Alcalde, José María Sierra. 1974

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, á los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Castro Urdiales 15 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Vicente González. 1973

Ayuntamiento de Vega de Pas

Confeccionados los repartos de rústica y pecuaria, así como el de urbana y el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría municipal, a los efectos reglamentarios y de reclamación.

Vega de Pas 15 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Juan R. Gutiérrez. 1959

Ayuntamiento de Reinosa

A los efectos de reclamación y examen, y por término de ocho días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el padrón y reparto para el pago de la contribución territorial por urbana y rústica, en el año próximo de mil novecientos diez y seis.

Reinosa a 17 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Manuel P. Arenal. 1956

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Por el término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y expuestos al público, los documentos cobratorios pertenecientes al próximo año de 1916, que a continuación se detallan:

El repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria.

Las listas cobratorias de edificios y solares.

La matrícula industrial.

El padrón de carruajes de lujo.

Entrambasaguas 15 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Rafael Venero. 1975